



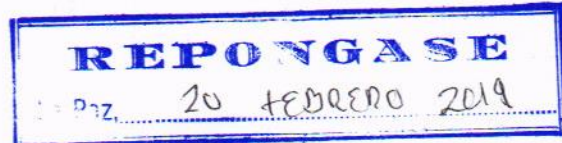
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de febrero de 2019

CITE: DC - CRATTARyMA/N° 024/2019-2020

Señor
Dip. Dr. Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: Solicita reposición del Proyecto de Ley N° 436/2018-2019.

De mi mayor consideración:

PL.-140-19

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 163° de la **Constitución Política del Estado**, concordante con los Artículos 7° y 117° del **Reglamento General**, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **reposición del siguiente Proyecto de Ley:**

- **PL: N° 436/2018-2019.- Ley que establece la política pública sectorial de servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, en los casos que existan dificultades, restricciones, limitaciones y riesgos en la provisión que tengan un alcance de dos o más unidades territoriales.**

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,

Dip. Sebastián Texeira Rojas
PRESIDENTE
COMISIÓN DE REGIÓN AMAZÓNICA, TIERRA, TERRITORIO,
AGUA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.:
Cc.: Correlativo.
STR/AGOR

Oficinas: La Paz - Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo
Comisión de Región Amazónica, Tierra, Territorio, Agua, Recursos Naturales y Medio Ambiente
Telf. Fax: 2144312 Fax.: 2201663 Cel.: 71556566/ 68212132 Correo Elec. : bancada_pando@hotmail.com





PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 26 de diciembre de 2018
MP-VCGG-DGGLP-N° 1457/2018

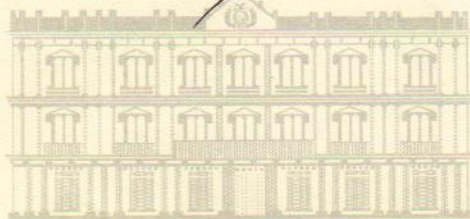
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
26 DIC. 2018		
CORRESPONDENCIA		
No. Reg. 5971	Fojas 7	Anexo 2 Copias AG
Horas: 18:35 pm		

Al Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación de los Numerales 5 y 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el **Proyecto de Ley de "Gestión para Garantizar la Continuidad de la Provisión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en dos o más Unidades Territoriales"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



PALACIO QUEMADO

RPT/wmb
Adjunta lo citado



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Los Artículos 20, 373 y 374 de la Constitución Política del Estado, determinan que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida y el acceso al agua y alcantarillado instituyen derechos humanos; asimismo, indican que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, y es responsabilidad del Estado promover el uso y acceso al agua sobre la base de la solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad, así como proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida, gestionando, regulando y planificando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social.

Asimismo, también se instituyó el régimen de autonomías en nuestro Estado Plurinacional, estableciéndose en los numerales 5 y 30 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, como competencias exclusivas del nivel central del Estado, el régimen general de recursos hídricos y sus servicios; y las políticas de servicios básicos, respectivamente. Bajo ese marco constitucional el Parágrafo I del Artículo 83 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", determina que el nivel central del Estado, será titular del régimen y políticas de servicios básicos del país, y de la elaboración, financiación y ejecución subsidiaria de proyectos de alcantarillado sanitario con las entidades territoriales autónomas, también se debe señalar que los gobiernos autónomos municipales cuentan con la competencia exclusiva "Servicios básicos como aprobación de tasas que correspondan en su jurisdicción" (Artículo 302, Parágrafo I, numeral 40).

A) PROBLEMÁTICA

Al presente, en algunos departamentos de nuestro país, existen casos en que los Gobiernos Autónomos Municipales, no han efectivizado ni materializado el ejercicio pleno de su competencia respecto a la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, por existir dificultades, restricciones y limitaciones para las Entidades Territoriales Autónomas responsables de proveer los servicios de agua potable y alcantarillado.

La aplicación mecánica y concreta del Artículo 83 de la Ley N° 031, establece que los gobiernos autónomos municipales, cuentan con la